

sará en qué consiste la obscuridad y los requisitos omitidos.

Se tendrá como no presentada la excepción de la cual no se hubiere dado cumplimiento al mandato de la Ley o del Juez, quien lo declarará así y dará trámite a las otras excepciones. De las providencias previstas en este artículo no habrá recurso alguno."

A continuación de este artículo aprobado, se conviene en agregar otro, que viene a ser 35, con la siguiente redacción:

"Art. 35.- Después del Art. 103 agréguese el siguiente:

"Si la demanda o la contestación fuere obscura o careciere de algún requisito y el Juez omitiere ordenar su aclaración o ampliación, el Superior le impondrá, bajo su responsabilidad, multa de cincuenta a doscientos sucres."

Considerado el texto del Art. 31 del proyecto, que viene a ser 36, se lo aprueba sin cambios.

En cuanto al Art. 32 del proyecto, que viene a ser 37, el señor doctor Troya explica que en la Comisión Especializada se trató largamente del asunto; se consultó la obra del señor doctor Peñaherrera, quien sostiene, dice, que aún el rebelde puede oponer excepciones antes de que se abra la causa a prueba. Yo mantuve la idea de que el señor doctor Peñaherrera se refería a la legislación de entonces, como es natural; legislación según la cual era posible oponer primero excepciones dilatorias, ni siquiera conjuntamente, y luego contestar la demanda oponiendo perentorias. Por esta razón no creo, dice, como lo expresé en aquella ocasión, que sea aceptable la doctrina del señor doctor Peñaherrera por la actual legislación, y propuse la redacción del artículo como está, sin la parte final relativa al rebelde; pero al fin hube de aceptar que éste puede oponer excepciones perentorias, pero no ninguna dilatoria.

El señor doctor León manifiesta que las excepciones dilatorias que no se opusieren al contestar la demanda, no se pueden oponer después; en todo caso quiere que se refiera la disposición sólo a las excepciones perentorias.

Se conviene dejar pendiente este artículo, para resolverlo en pleno.

Considerado el Art. 33 del proyecto, que viene a ser 38, se lo aprueba sin cambios.

Leído el Art. 34 del proyecto, que viene a ser 39, el señor Presidente explica que la Comisión Especializada juzgó conveniente suprimir el Art. 108 del Código de Procedimiento Civil, porque existía el capítulo del desistimiento, pero ahora cree que la Comisión Jurídica debe rectificar ese criterio de la Comisión Especializada.

También se conviene en dejar pendiente este artículo, para resolverlo en pleno.

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.

PRESIDENTE

SECRETARIO

BdeG.

ACTA DE LA SESION DEL 9 DE MARZO DE 1966

Se instala la sesión a las 12,50 del día, presidida por el señor doctor Luis Jaramillo Pérez y con la asistencia de los señores Vocales doctores Alfonso Troya Cevallos, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía y Jorge Luna Yepes.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión de 8 de los corrientes.

Dáse lectura a las siguientes comunicaciones dirigidas al señor Presidente titular:

No. 116-DST, de 7 de los corrientes, del señor Subsecretario de Asuntos Políticos

del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miguel Angel López Saá, quien indica que ese Ministerio no encuentra ningún reparo al contenido de los cinco primeros artículos del PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ORIENTE, en estudio de esta Comisión.

Se dispone transcribir esta comunicación a la Junta Militar de Gobierno, para su conocimiento, toda vez que se encuentra en poder de ella el mencionado proyecto.

De fecha 8 del presente, del señor José Vargas V., Portero de esta Comisión, por la que solicita un mes de vacaciones a que tiene derecho, a partir del 15 de los corrientes.

Se dispone conceder estas vacaciones, siempre que deje un reemplazo, por ser indispensable.

El señor Presidente, con esta oportunidad, recuerda que tanto el señor Chofer como el Portero de esta Entidad, le han solicitado se les proporcione el respectivo uniforme, particular que pone en conocimiento de los señores Vocales para resolver al respecto.

Se aprueba, por unanimidad, dotar de uniformes a los dos peticionarios, disponiéndose notificar en este sentido al señor Tesorero de la Comisión.

El señor doctor Santos pide que también se ordene al señor Tesorero que adquiera dos cajas de Whisky.

Se aprueba esta petición y se dispone que el señor Secretario haga conocer del particular al señor Manuel Tobar.

El señor doctor Jaramillo hace la entrega a cada uno de los señores Vocales, de un ejemplar del anteproyecto de Reformas al Título II, del "Contrato Colectivo de Trabajo" y a sus artículos 181 al 211 del Código del Trabajo y su fundamentación, que va a publicarse por disposición de la Excma. Junta Militar de Gobierno, solicitándoles se sirvan considerarlo y hacerle conocer sus puntos de vista previos a la discusión de tal anteproyecto.

Se continúa con el estudio de las REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, a base del proyecto elaborado por la Comisión Especializada, volviendo a considerar el Art. 34 del mismo, que viene a ser 39, que quedó pendiente en la sesión anterior.

Luego de discutir, la Comisión resuelve no suprimir el Art. 108 del Código, y se encarga al señor doctor Troya Cevallos para que presente una nueva redacción sobre el desistimiento y el abandono.

Considerado el Art. 35 del proyecto, que viene a ser 40, el señor doctor Troya explica que en esta disposición se ha incluido también el inciso segundo del Art. 167 del Código, ubicándolo así en el lugar donde debe estar; que también se ha agregado un tercer inciso que trata sobre la represión al funcionario o empleado responsable por cuya causa no se pueda hacer la prueba.

En el tercer inciso del Art. 119, que está tratándose, se introducen algunos cambios de redacción, y se lo aprueba así:

"Sin menoscabo de la acción de daños y perjuicios, el Juez que, al resolver la causa hubiere de prescindir de una prueba, por estar indebidamente actuada, sancionará al funcionario o empleado responsable, con multa de cincuenta a un mil sucres, según la gravedad de la falta y la cuantía del juicio."

Respecto del Art. 36 del proyecto, el señor doctor Gallo hace notar que en Derecho Procesal Penal, el primer artículo de la Sección respectiva enumera las pruebas, por lo que sugiere que este artículo sea el primero que conste en esta Sección 7a.

Se aprueba esta sugerencia, así como se conviene en poner condicionalmente, por pedido del señor doctor León, después de las palabras iniciales "Las pruebas consisten" la palabra "principalmente", considerando que pueden haber otros medios de prueba, además de los enunciados en este artículo.

Sin cambios se aprueban los Arts. 37 al 39 inclusive del proyecto, que vienen a ser del 42 al 44.

Ingresa el señor doctor René Bustamante Muñoz.

El señor doctor León manifiesta que, con respecto al Art. 39 del proyecto, recientemente a probado, deja planteada la inquietud que tiene por algunos casos prácticos que le han sucedido, pidiendo que se considere la posibilidad de que los interrogatorios sean calificados por el Juez.

El señor doctor Bustamante observa que esta disposición, tal como está, es muy amplia, y debería referirse sólo a la confesión judicial ante el Juez competente, pero conviene en dejar esa amplitud.

Considerado el Art. 40 del proyecto, que viene a ser 45, en lo que hace relación con el Art. 125, el señor doctor Troya explica que en la Comisión Especializada se consideró que podía tomar se como confesión un escrito presentado ante el Juez competente, por lo que se convino en poner que para que la confesión constituya prueba plena, era necesario que se la haya rendido ante el Juez de la causa.

Luego de discutirse, se conviene en volver al texto del Art. 125 vigente.

Sin cambios se aprueban los Arts. 41 y 42 del proyecto, que vienen a ser 46 y 47.

Respecto del Art. 43 del proyecto, que viene a ser 48, el señor doctor Jaramillo propone que para estar dentro de la terminología acostumbrada, en vez de poner sólo "confesión ficta" se ponga "confesión ficta o tácita", porque los dos términos son sinónimos.

Se acepta esta proposición.

En cuanto al inciso segundo a que se refiere este mismo artículo, el señor doctor León expresa que los agentes de justicia únicamente son los Alguaciles, por lo que no están comprendidos los agentes de la Policía Civil Nacional. Propone que, como muchas veces puede ser necesario recurrir al auxilio de este personal de Policía, después de "por medio de los agentes de justicia" se ponga "y aún de la fuerza pública".

Se acepta esta proposición.

Se aprueba sin cambios el Art. 44 del proyecto, que viene a ser 49.

Considerado el Art. 45 del proyecto, que viene a ser 50, el primer inciso se aprueba sin cambios; así como el tercer inciso; pero en cuanto al segundo, la Comisión resuelve volver al texto del Código vigente en lo que se refiere al Art. 135 reformado.

Sin cambios se aprueba el Art. 46 del proyecto, que viene a ser 51.

Respecto del Art. 47 del proyecto, que viene a ser 52, el señor doctor León expresa no estar de acuerdo en que los representantes legales de las personas jurídicas de derecho público, no puedan confesar, criterio del que también participa el señor doctor Bustamante, agregando que muchas veces una persona puede tener como única prueba la confesión de un representante legal, por ejemplo en el caso de un vendedor que ha hecho negocios con una empresa, y ésta ha recibido los materiales pero no le ha terminado de pagar; entonces el vendedor tiene que pedir que el representante legal confiese haber recibido esos materiales y la cantidad que le han pagado por ellos. Opina que esta disposición estaría quitando un medio de defensa para una de las partes.

Se conviene dejar pendiente este artículo hasta que el señor doctor Troya consulta en la Comisión Especializada las razones para haber puesto tal disposición.

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.

PRESIDENTE

SECRETARIO

BdeG.